DICTAMEN Nº 143

Ref.: Expte. Nº E28-280916-021-E MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL- S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO- Agentes MARCELO CUEVAS y PRIETO HAUPTMANN.

AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL:

1.- Acceden a esta Asesoría General de Gobierno las conclusiones sumariales arribadas por la Dirección de Sumarios a efectos de proceder a la fiscalización de las mismas de conformidad a lo dispuesto en el art.73° del Decreto Nº 1311/99 modificado por su similar Nº 914/03.

2.- Por Disposición Nº 226/16 del Director de la Dirección de la Mujer dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, se ordena instruir sumario administrativo a los agentes Prieto Hauptman José Antonio- DNI Nº 23.512.423- personal de planta permanente y al Sr. Cuevas Marcelo- DNI Nº 32.855.163- personal de planta permanente, a los fines de atribuir o deslindar responsabilidad patrimonial y/o disciplinaria que pudiera corresponder con motivo de las irregularidades en la carga de combustible del vehículo oficial Furgón Renault Kangoo- Dominio OIP-790. (fs. 32/34)

3.- Del análisis de lo investigado en autos, surge que la Coordinadora del Programa "Atención, Asesoramiento, Contención y Acompañamiento- Línea 137- Dra. Cecilia Romero Murad- dependiente de la Dirección de la Mujer, informó al Director mediante Nota interna agregada a fs. 05, que el chofer Sr. Prieto Hauptman José Antonio- quien cumple funciones en el horario de 22 a 06, realizó carga de combustible tipo Nafta Power por 25,02710 litros al vehículo oficial Renault Kangoo- Dominio OIP-790 a las 1:48 hs conforme ticket de carga de combustible de fecha 14/07/2016; y que luego se observa en la misma fecha conforme copia de remito Nº 0014-00042863 una nueva recarga de combustible al mismo vehículo oficial, realizada por el chofer Sr. Cuevas Marcelo- en el horario de 07 a 15 horas; informando por último que después de las 23:30 hs del día 13/07/2016 no se registraron llamadas a la Línea 137 que amerite la salida del Equipo de Emergencia ni del vehículo oficial.

4.- De las constancias de la causa y de la investigación sumarial surge que el procedimiento fue llevado correctamente, respetándose los derechos y garantías constitucionales; dando cumplimiento la instrucción con los pasos reglamentarios aplicables al caso; recepcionando declaraciones de imputados (fs. 90, 96 y 105 y 107), declaraciones testimoniales, procediéndose a formular el correspondiente capítulo de cargos (fs. 108/109, 110) y notificándoseles del derecho de alegar (fs. 145/146)

5.- Ahora bien, a los fines de evitar innecesarias valoraciones de lo antecedentes y constancias probatorias reunidas en la causa, como asimismo en atención a la eficacia de la labor investigativa realizada por la Instrucción, evaluada por la Dirección de Sumarios y agregada a estas actuaciones, este Organismo Asesor coincide con las conclusiones arribadas por ésa instancia, de que se ha probado con grado de certeza que al momento de salir en una intervención de la Línea 137 el Sr. Cuevas observó el nivel de combustible- en reserva- dio aviso del faltante a la Sra. Coordinadora Karina Mochi, corroborando ésta, le hace entrega del vale de combustible por su equivalente a 25 litros de nafta, conforme lo investigado, por lo que considera que el agente Cuevas pudo desvirtuar las imputaciones realizadas por la instrucción sumarial.

Por otra parte reflexiona que no se pudo corroborar lo indicado por el Sr. Prieto Hauptman al declarar que al momento de dejar el vehículo oficial lo hizo con más de medio tanque de combustible; dado que su turno era de 23 a 06 hs., que solicitó un vale de nafta por 25 litros y que luego de las 23 hs no hubo más intervenciones de emergencia con el equipo de la Línea 137- situación señalada también por la Coordinadora Dra. Romero Murad- y que cuando ingresó el Sr. Cuevas en el otro turno el tablero del mismo vehículo oficial marcaba el combustible en reserva, situación corroborada

COPIA DIGITAL

por la Coordinadora Sra. Mochi, por lo que la instrucción entiende que el Sr. Hauptman no pudo desvirtuar los cargos efectuados oportunamente.

6.- Conclusión: Ante estas circunstancias de hecho y de derecho, esta Asesoría Legal comparte las consideraciones y conclusiones sumariales, y sugiere: 1) Sancionar al agente José Antonio Prieto Hauptman-D.N.I. Nº 17.016.7723.512.423- con cinco (5) días de suspensión sin goce de haberes más el reintegro de lo equivalente a 25 litros de nafta power, por transgresión al art. 21 inc. 1) y 6) de la Ley Nº 2017, en concordancia con el artículo 21 inc 1) del Régimen Disciplinario Anexo a la citada Ley. 2) Sobreseer al Sr. Marcelo Cuevas-DNI Nº 32.855.163- por aplicación de lo dispuesto por el art. 72 inc e) y art. 75 inc. a) del Reglamento de Sumarios (Decreto 1311/99).

Finalmente se destaca que la aplicación de las medidas sugeridas por esta Asesoría General de Gobierno quedan a criterio de la Autoridad de Aplicación, debiendo observarse el plazo fijado en el art. 15 del Régimen Disciplinario-Anexo a la ley 2017- para aplicar la sanción (60 días hábiles administrativos) a efectos de evitar que se produzca la caducidad.

Atentamente.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

12 MAR. 2019

Dra. MERCEDES E. FLEYTA
ABOGADA
ASESORIA GRAL. DE GOBIERNO

COPIA DIGITAL